

CONSTANCIA: Señor juez le informo que la presente demanda fue radicada en este despacho y se encuentra para su trámite, sírvase proveer.

MELANIE MONTOYA
escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, veintitrés de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado	MIGUEL ANGEL TABORDA
Radicado	05 129-40-89-002-2020-00066-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 351

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BAYPORT COLOMBIA S. A y en contra de MIGUEL ANGEL TABORDA MEJIA, por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUERENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M. L. (\$25.142.713.00) como capital contenido en el Pagaré N° 67603, más los intereses mora a partir del 20 de Febrero de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibidem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, portadora de la T.P. N° 129.978 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 59 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 26 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

ELOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria